

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Jueves 8 de Julio del 2010 - N° 231*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 8 de Julio del 2010 -- N° 231

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		MIPRO-DM-2010-0005-DM Designase a la doctora Blanca Cecilia Gómez de la Torre Gómez, para que integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento, BNF .....	6
<b>MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:</b>		MIPRO-DM-2010-0007-DM Designase a los ingenieros Juan Pablo Galán y Johanna Delgado Infante, delegados permanente y alterna, ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano .....	7
MCPEC-2010-18 Deléganse atribuciones y deberes de este Ministerio al ingeniero Humberto Mauricio Peña Romero, Secretario Técnico .....	3	MIPRO-DM-2010-0008-DM Dase por concluida la delegación conferida al ingeniero José Fernando Navia Gallardo y designase al señor Freddy Yamil Fernández Doumet, delegado permanente, asista a las sesiones del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta .....	7
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
050-2010 Apruébase el Estatuto de la Corporación de Arte Contemporáneo El Curto Piso, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	3	- Acuerdo de la Donación para el Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador .....	8
054-2010 Apruébase la inscripción y registro de la reforma del Estatuto de la Fundación Teatro Bolívar, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	4	<b>REGULACION:</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>	
0877 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Ecuatoriana, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	5	010-2010 Refórmase el Manual General de Procesos de la institución .....	11
0881 Refórmase el Estatuto de la Asociación Movimiento de los Focolares, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	6		

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
202	12	- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo: Sustitutiva que reglamenta la administración y recaudación de la patente anual municipal .....	24
		- Cantón Machala: Que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales .....	28
		- Gobierno Municipal del Cantón Caluma: Reformatoria del Patronato Municipal y Amparo Social .....	33
203	14		
<b>AVISOS JUDICIALES:</b>			
		- Muerte presunta del señor Carlos Rigoberto Verdugo Barros (1ra. publicación) .....	34
		- Muerte presunta del señor Carlos Antonio Yépez Alomía (2da. publicación) .....	34
		- Muerte presunta del señor Anehino Waldi Pazmiño Cando (2da. publicación) .....	35
496	17	- Muerte presunta del señor Christian Felipe Ortiz Pérez (2da. publicación) .....	35
		- Muerte presunta del señor Fausto Iván Andrade Calle (1ra. publicación) .....	36
		- Muerte presunta del señor Luis Arturo Fernández Cumbe (2da. publicación) .....	36
497	18	- Muerte presunta de la señora Bertha Alexandra Pérez Montero (2da. publicación) .....	37
		- Muerte presunta del señor Juan Antonio Barrezueta Barrezueta (2da. publicación) .....	37
		- Muerte presunta de la señora María del Carmen Sagbay Sagbay (2da. publicación) .....	38
		- Muerte presunta del señor Cristian Alfredo Tene Quintuña (2da. publicación) .....	38
		- Muerte presunta de la señora Blanca Lucía Buestán Duchimaza (2da. publicación) .....	39
		- Muerte presunta del señor Jorge Cornelio León Altamirano (3ra. publicación) .....	39
		- Muerte presunta del señor César Guillermo Carvajal García (3ra. publicación) .....	39
		- Muerte presunta del señor Segundo Pablo Silva (3ra. publicación) .....	40
<b>MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:</b>			
065-2010	19		
066-2010	20		
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:</b>			
065-2010	19		
066-2010	20		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
-	22	- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo: Para el pago de la jubilación patronal especial de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo .....	22

No. MCPEC-2010-18

No. 050-2010

**Eco. Nathalie Cely Suárez**  
**MINISTRA DE COORDINACION DE LA**  
**PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2008 No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre de 2008; No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2009; y, No. 46, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre del 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1765 de 4 de junio del 2009, el señor Presidente de la República, nombró a la Eco. Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, con autorización No. 337 y No. 338 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la titular de este despacho representará al país en la sesión No. 33 de la CEPAL y al evento Rework the World durante los días 29 de mayo hasta 7 de junio del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, al ingeniero Humberto Mauricio Peña Romero, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, en el período comprendido entre el 29 de mayo al 7 de junio del presente año, inclusive.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) David Ochoa, Abogado 11 610 CAP.- Dirección de Asesoría Jurídica.

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios de la Corporación de Arte Contemporáneo El Cuarto Piso han discutido y aprobado internamente el Proyecto de Estatuto en Asambleas Generales los días 15 de noviembre del 2009, 15 de diciembre del 2009 y 15 de enero del 2010, según consta en actas debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que el proyecto de estatuto que propone la Corporación de Arte Contemporáneo El Cuarto Piso, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones,

liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Proyecto de Estatuto de la **Corporación de Arte Contemporáneo El Cuarto Piso**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la **Corporación de Arte Contemporáneo El Cuarto Piso**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder Personalidad Jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La se sujetará a lo dispuesto en las reformas al reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos a la Corporación de Arte Contemporáneo El Cuarto Piso.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 24 días del mes de marzo del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

No. 054-2010

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0008 de 8 de enero del 2003 el Ministerio Educación y Cultura aprobó el Estatuto de la Fundación Teatro Bolívar;

Que los socios de la Fundación Teatro Bolívar han discutido y aprobado internamente la reforma del estatuto en mención en Asamblea General Extraordinaria de 14 de octubre del 2009, según consta de la convocatoria y acta debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que la reforma del estatuto que propone la Fundación Teatro Bolívar, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la

aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la reforma de Estatuto de la **Fundación Teatro Bolívar**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la Reforma de Estatuto de la **Fundación Teatro Bolívar**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de reforma de estatutos a la Fundación Teatro Bolívar.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 9 días del mes de abril del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

N° 0877

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Ecuatoriana;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-341-SJ-vv de 19 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Ecuatoriana, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Ecuatoriana en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Ecuatoriana, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 0881

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

**Considerando:**

Que, la representante legal de la Asociación Movimiento de Los Focolares, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 11 y 20 de junio del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 731 de 11 de julio de 1983, con el nombre de Asociación Movimiento de Los Focolares;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-469-SJ/mjj de 1 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la Asociación Movimiento de Los Focolares, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Asociación Movimiento de Los Focolares, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° MIPRO-DM-2010-0005-DM

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, publicada en el Registro Oficial N° 526 de 3 de abril de 1974, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial N° 529 de 20 febrero de 1978, dispone que el Directorio del Banco Nacional de Fomento estará integrado por varios miembros, uno de los cuales será el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado;

Que, corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 154 (numeral 1) de la actual Constitución de la República del Ecuador y el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la Dra. Blanca Cecilia Gómez de la Torre Gómez, para que integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento, BNF, en representación de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 2.-** La funcionaria designada actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones de la señora Ministra, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Banco Nacional de Fomento, BNF. Así, también deberá dar a conocer las resoluciones que adopte este organismo y la demás información que fuere pertinente.

**Artículo 3.-** Derógase toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de junio del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

**MIC.-** Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central, f.) Ilegible.

---

**No. MIPRO-DM-2010-0007-DM**

**Econ. Verónica Sión de Josse**  
**MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial N° 59 de 17 de abril del 2000, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, está integrado por el Ministerio de Industrias o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, en los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Desígnese al Ing. **Juan Pablo Galán** y a la Ing. **Johanna Delgado Infante** para que en calidad de delegado permanente y delegada alterna, respectivamente, representen a esta Secretaría de Estado, en el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

**Artículo 2.-** Los delegados actuarán de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas y que imparta, para cada caso, el señor Ministro, para lo cual deberán coordinar oportunamente lo que corresponda con esta delegación. Debiendo informar por escrito, acerca de todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso Humano así como las resoluciones que adopte este órgano y las demás informaciones que fuere pertinente en el desempeño de su delegación. Los delegados serán responsables civil, penal y administrativamente de sus actuaciones y no podrán delegar esta representación.

**Artículo 3.-** Derógase expresamente el Acuerdo N° MIPRO-DM-2010-0004-DM de 10 de marzo del 2010 y cualquier acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y aprobado en Quito, a los 11 días del mes de junio del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

**MIC.-** Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

---

**No. MIPRO-DM-2010-0008-DM**

**Econ. Verónica Sión de Josse**  
**MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 7 (literal c) de la Ley de Régimen Portuario Nacional, el Directorio de las Autoridades Portuarias, está integrado, entre otros, por un Vocal designado por este Ministerio y su respectivo suplente;

Que es necesario designar un delegado ante el mencionado Directorio, a fin de que asista a las sesiones que se convoquen;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y b55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 10 242 de 4 de mayo del 2010, al ingeniero José Fernando Navia Gallardo.

**Artículo 2.-** Désignese al señor **Freddy Yamil Fernández Doumet**, para que en calidad de delegado permanente y en representación del Ministerio de Industrias y Productividad, asista a las sesiones del Directorio de la **Autoridad Portuaria de Manta**, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones a las que asista.

**Artículo 3.-** El delegado actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la señora Ministra de Industrias y Productividad, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos a actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro de la **Autoridad Portuaria de Manta**.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**Acuerdo de la Donación Número 0961460**

**ACUERDO DE LA DONACION PARA EL  
PROYECTO DE LA CONSTRUCCION DEL NUEVO  
PUENTE INTERNACIONAL MACARA ENTRE LA  
AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL  
DEL JAPON Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR**

**Fecha 17 de marzo del 2010**

Sobre la base del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador del 17 de marzo del 2010 (en adelante denominado "el C/N")

concerniente a la asistencia financiera no-reembolsable del Japón para el Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Ecuador, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominada "JICA") y el Gobierno de la República del Ecuador han acordado en concluir un acuerdo de la donación referido en el sub-párrafo (2) del párrafo 1 del C/N:

**Artículo 1** Monto y Objetivo de la Donación.

Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto, JICA extenderá una donación hasta por la suma de ochocientos millones de yenes japoneses ¥ 800,000,000) (en adelante denominada "la Donación") al Gobierno de la República del Ecuador de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón y dentro del alcance del C/N.

**Artículo 2** Disponibilidad de la Donación.

De acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, la Donación se hará efectiva mediante la conclusión del presente acuerdo de la donación (en adelante denominado el "A/D"), durante cada uno de los siguientes periodos dentro del límite del monto correspondiente de cada etapa. El período podrá ser extendido por mutuo consentimiento entre JICA y el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada por el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante denominada conjuntamente "la Autoridad"):

(1) Primera Etapa

El periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del A/D y 31 de diciembre del 2011 - diez millones de yenes japoneses ¥ 10,000,000).

(2) Segunda Etapa

El periodo comprendido entre 1 de abril del 2010 y 31 de diciembre del 2011- ciento veintinueve millones de yenes japoneses ¥ 129,000,000).

(3) Tercera Etapa

El periodo comprendido entre 1 de abril del 2011 y 31 de diciembre del 2012- cuatrocientos noventa y ocho millones de yenes japoneses ¥ 498,000,000).

(4) Cuarta Etapa

El periodo comprendido entre 1 de abril de 2012 y 31 de diciembre de 2014- ciento sesenta y tres millones de yenes japoneses ¥ 163,000,000).

**Artículo 3** Utilización de la Donación.

(1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Ecuador y tales servicios de nacionales japoneses o ecuatorianos necesarios para la implementación del Proyecto, que a continuación se mencionan (el término "nacionales" siempre que se use en el A/D, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por

personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales ecuatorianas o personas jurídicas ecuatorianas controladas por personas naturales ecuatorianas en el caso de nacionales ecuatorianos.):

- (a) Productos y servicios necesarios para la construcción del nuevo puente internacional Macará (en adelante denominadas "las Instalaciones"); y,
- (b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a) hasta los puertos de la República del Ecuador y los servicios necesarios para su transporte interno.
- (2) No obstante lo arriba estipulado en el sub-párrafo (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando JICA y la Autoridad lo estimen necesario, para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en (a) del sub-párrafo (1), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Ecuador, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (a) y (b) del sub-párrafo (1), que son de nacionales de países que no sean el Japón ni la República del Ecuador.

**Artículo 4** Directrices de Adquisición,

La Autoridad asegurará que los productos y/o los servicios mencionados en el artículo 3 serán adquiridos de conformidad con las Directrices de Adquisición sobre la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales, para la Pesca y para la Cooperación Cultural (Tipo I-G) (en adelante denominadas "las Directrices de Adquisición").

**Artículo 5** Verificación de los Contratos.

La Autoridad concertará contratos, en Yenes Japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el artículo 3. Tales contratos deberán ser verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

**Artículo 6** Pagos.

JICA ejecutará la Donación efectuando pagos, en Yenes Japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por la Autoridad, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco en el Japón designado por la Autoridad (en adelante se le denominará "el Banco").

**Artículo 7** Arreglo Bancario.

El objeto único de la cuenta mencionada en el artículo 6, será recibir en Yenes Japoneses los pagos que haga JICA y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta mencionada en el artículo 6 serán acordados mediante consulta entre el Banco y la Autoridad.

**Artículo 8** Autorización de pago.

Los pagos mencionados en el artículo 6 serán ejecutados cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco a JICA con una autorización de pago emitida por la Autoridad.

**Artículo 9** Modificación del Proyecto.

Cuando el plan y/o diseño del Proyecto requiera modificaciones, la Autoridad consultará previamente con JICA y obtendrá su consentimiento de conformidad con las Directrices de Adquisición.

**Artículo 10** Obligaciones del Gobierno de la República del Ecuador.

- (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:
  - (a) Adquirir los lotes de terreno(s) necesario(s) para la implementación del Proyecto y nivelar los sitios;
  - (b) Proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los sitios referidos en (a) arriba;
  - (c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero de los productos mencionados en el artículo 3 en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y facilitar el transporte interno de los productos mencionados en el artículo 3;
  - (d) Asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Ecuador con respecto al suministro de los productos y los servicios mencionados en el artículo 3 sean eximidos;
  - (e) Otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los productos y los servicios mencionados en el artículo 3, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;
  - (f) Asegurar que las instalaciones mencionadas en el artículo 3 sean debida y efectivamente mantenidas y utilizadas para la implementación del Proyecto;
  - (g) Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y,
  - (h) Integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.
- (2) A solicitud de JICA, el Gobierno de la República del Ecuador presentará a JICA, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.
- (3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos mencionados en el artículo 3, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- (4) Los productos mencionados en el artículo 3 no deberán ser exportados o reexportados de la República del Ecuador ni de la República del Perú.

(5) El Gobierno de la República del Ecuador asegurará que ningún funcionario del Gobierno de la República del Ecuador emprenda ninguna parte de los trabajos de los nacionales japoneses relacionados con la adquisición de los productos y los servicios mencionados en el artículo 5.

**Artículo 11** Leyes Aplicables.

La validez, interpretación y ejecución del A/D serán regidas por las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

**Artículo 12** Enmiendas.

El A/D podrá ser enmendado dentro del alcance del C/N, por un acuerdo escrito entre JICA y el Gobierno de la República del Ecuador. La enmienda del A/D entrará en vigor en la fecha de la firma de tal acuerdo escrito entre JICA y el Gobierno de la República del Ecuador.

**Artículo 13** Consulta.

JICA y el Gobierno de la República del Ecuador se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del A/D o en relación con él.

**Artículo 14** Validez y terminación.

- (1) El A/D entrará en vigor en la fecha de la firma entre JICA y el Gobierno de la República del Ecuador, siempre y cuando el C/N esté válido.
- (2) Cuando JICA reconoce cualquiera de las siguientes situaciones, JICA podrá, a través de un aviso al Gobierno de la República del Ecuador, suspender la totalidad o parte de los derechos del Gobierno de la República del Ecuador, y/o solicitar que el Gobierno de la República del Ecuador remedie las situaciones. En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador no remediara la situación dentro del período de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del aviso, JICA podrá dar por terminado el A/D con el consentimiento del Gobierno del Japón:
  - (a) Incumplimiento por parte del Gobierno de la República del Ecuador de cualquier obligación o de los términos y condiciones estipuladas en el C/N o el A/D;
  - (b) Un cambio fundamental de las circunstancias relacionadas con la autoridad que se ha ocurrido respecto a las circunstancias existentes al momento de la entrada en vigor del A/D; y

(c) Cualesquier emergencias, circunstancias imprevistas o fuerza mayor, tales como guerras, guerras civiles, terremotos e inundaciones que causen dificultades graves para la implementación del Proyecto.

Quito, 17 de marzo del 2010.

Por Agencia de Cooperación Internacional del Japón.

f.) Masao Takai, Representante Residente, Oficina de JICA en Ecuador.

Por Gobierno de la República del Ecuador.

f.) David Hemán Ortiz Luzuriaga, Ministro, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Minuta de Discusiones**

Con referencia al Acuerdo de Donación firmado entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominada "JICA") y el Gobierno de la República del Ecuador del 17 de marzo del 2010, concerniente a la cooperación financiera no reembolsable del Japón para el Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará, los representantes de JICA y del Gobierno de la República del Ecuador desean hacer constar lo siguiente:

1. Con respecto al artículo 10 (1)(f) y (2) de dicho Acuerdo de Donación, el representante de JICA manifestó que el Gobierno de la República del Ecuador presentará a JICA los informes anuales sobre el uso de las instalaciones construidas y/o los equipos adquiridos a través de dicha donación cada año, rellenando el formulario adjunto, y un informe final cuando se haya completado todo el trabajo de construcción.
2. El representante del Gobierno de la República del Ecuador declaró que el Gobierno de la República del Ecuador no tiene objeción a la declaración formulada por el representante de JICA antes mencionado.

Quito, 17 de marzo del 2010.

f.) Masao Takai, Representante Residente, Oficina de JICA en Ecuador.

f.) David Hernán Ortiz Luzuriaga, Ministro, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Informe anual sobre el uso de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón (presentado el 000).

1. Descripción general del proyecto

(1) Nombre del país:

(2) Nombre del proyecto:

(3) Fecha del Acuerdo de Donación:

(4) Nombre de la Organización Ejecutora:

2. Situación general (cómo las instalaciones y/o equipos se utilizan en general).

3. Explicación detallada

Instalaciones y / o equipos;	Cómo están siendo utilizados;	En caso de que no se hayan utilizado como se planeó	
		Razón: (Por favor, especifique la razón, como los situación; problemas presupuestarios y problemas en la contratación de personal adecuado, etc.)	Medidas que deben adoptarse para remediar la situación.

4. Fotos (por favor, adjuntar fotos de las instalaciones y/o equipos).

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 21 de junio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

**No. 010-2010**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria expedieron la Resolución No. JB-2010-1683 de 12 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 210 de 9 de junio del 2010, misma que en el artículo 40 establece como una de las funciones del Directorio designar al Oficial de Cumplimiento y a su respectivo suplente; en el artículo 43 indica que las instituciones del sistema financiero de acuerdo a su estructura, por el número de clientes y necesidades, contarán con una unidad de cumplimiento; en tanto que su artículo 44 expresa: “La unidad de cumplimiento que depende directamente del Directorio ...”;

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. INIF-SPLA-2007-02570 de noviembre 1 del 2007, manifiesta que en el organigrama estructural “no consta el área de cumplimiento, inobservando lo dispuesto en el artículo 13, Sección IV, Capítulo IV, Título XIII, Libro I de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros de la Junta Bancaria, que determina la estructura de la precitada unidad”;

Que los considerandos antes citados implican modificaciones a la actual estructura orgánica de la institución y por tanto es necesario reformar el Estatuto Orgánico del Banco Central del Ecuador expedido mediante Resolución No. DBCE-097-BCE de 16 de mayo del 2001, y modificado mediante resoluciones Nos. 170-2008 de octubre 22 del 2008, 181-2009 de marzo 25 del

2009; y, 003-2009 de 23 de diciembre del 2009, a fin de que este refleje una estructura acorde a sus responsabilidades;

Que el literal b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar o derogar las regulaciones o resoluciones que de acuerdo a la ley son de su responsabilidad;

Que es necesario reformar la estructura de la Oficina de Cumplimiento con el fin de cumplir con la disposición de la Junta Bancaria y atender la observación realizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 58; y, el literal b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación.

**Artículo 1.** Incorpórese las siguientes reformas al Estatuto Orgánico del Banco Central del Ecuador, aprobado por el Directorio del Banco Central del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 356 de 27 de junio del 2001 y modificado mediante regulaciones Nos. 170-2008 de 22 de octubre del 2008; 181-2009 de 25 de marzo del 2009; y, 003-2009 de 23 de diciembre del 2009:

**En el índice:**

En 3.2 DE ASESORIA, se incorpora 3.2.7. OFICINA DE CUMPLIMIENTO

**En el Título II DISPOSICIONES GENERALES**

En el artículo 14, incluir al Oficial de Cumplimiento y a su suplente como funcionarios designados por el Directorio.

En el artículo 15, luego del “Auditor General”, incluir la palabra Oficial de Cumplimiento; suprimir: “por el Directorio del Banco Central del Ecuador o asignados por el Gerente General, según sea el caso”.

### **En el Título III ORGANIZACION DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

#### **Subtítulo ESTRUCTURA BASICA**

##### **3.2 De Asesoría**

Se incorpora el numeral 3.2.7 Oficina de Cumplimiento.

#### **EN EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**

En el recuadro referente a los Procesos de Asesoría se incluye:

“Oficina de Cumplimiento” con un nivel de reporte al Directorio.

#### **En el MAPA DE PROCESOS**

En el recuadro Procesos Habilitantes de Asesoría y Apoyo se incluye al final las frases:

“Vigilar el cumplimiento de las normas respecto de la prevención del lavado de activos.

En el recuadro de Productos Genéricos de los Procesos Habilitantes de Asesoría y Apoyo se incluye al final: “Informes de Cumplimiento”.

### **En el Título IV DESCRIPCION DE PROCESOS.**

#### **3. Procesos Habilitantes de Asesoría y Apoyo.**

##### **3.2 De Asesoría**

Se incorpora el numeral:

##### **3.2.7 Oficina de Cumplimiento**

###### **Misión:**

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias para prevenir el lavado de activos en las operaciones del Banco Central del Ecuador, coordinar con las autoridades de control y con los procesos de la institución la implantación de las acciones e instrumentos que se establezcan para este propósito.

###### **Estructura básica:**

La Oficina de Cumplimiento tiene nivel de dirección, con dependencia directa del Directorio de la institución; su estructura es abierta, conformada por equipos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

**Artículo 2** La presente regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano el 24 de junio del 2010.

f.) Econ. Diego Borja Cornejo, Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

Secretaría General. Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, ..... Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

---

**No. 202**

#### **LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

##### **Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante comunicación s/n de fecha 9 de enero del 2009, la consultora contratada por PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. 001734-09-DNPCA/MA de fecha 25 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3”, en el que se concluye que el proyecto No Intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	307388,5	9974125,5
2	307497,5	9974125,5
3	307479,5	9973990,5
4	307388,5	9973990,5

Que mediante oficio No. 1898-PPR-SGI-2009 de fecha 5 de marzo del 2009, PETROPRODUCCION emite al Ministerio de Minas y Petróleos los términos de referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica, DINAPAH;

Que mediante oficio No. 1064-2009-SCA-MAE de fecha 2 de julio del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio;

Que mediante oficio No. 5879-PPR-SGI-2009 de fecha 21 de julio del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente el borrador del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio;

Que con fecha 16 de septiembre del 2009 en la Escuela Fiscal Mixta Doctor Joaquín Chiriboga, ubicada en la precooperativa Abdón Calderón, parroquia Siete de Julio, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó la audiencia de presentación pública del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del pozo Condorazo Sur Este PAD 3”, conforme al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2948 de fecha 9 de octubre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio;

Que mediante oficio No. 885-PPR-GGA-2010 de fecha 10 de febrero del 2010, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0834 de fecha 25 de febrero del 2010, sobre la base del informe técnico No. 475-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 del 18 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3” ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio y solicita el pago de las tasas correspondientes para la obtención de la licencia ambiental;

Que mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental al área de Producción Shushufindi, Fase de Desarrollo y Producción.

Que mediante oficio No. 2123-PPR-GGA-2010 del 6 de abril del 2010, PETROPRODUCCION solicita incluir el Proyecto Estudio de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del pozo Condorazo Sur Este PAD 3 a la licencia ambiental del área Shushufindi emitida con resolución No. 119 del 17 de marzo del 2010; también remite el comprobante de transferencia No. 1026014 del 26 de marzo del 2010, con las órdenes de pago No. 0040958, 0040959 y 0040960, correspondientes al pago por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, al pago por el otorgamiento de la licencia equivalente al 1 x 1.000 del costo total del proyecto y al pago por seguimiento y monitoreo del proyecto, con los montos de 2.800,00 (dos mil ochocientos 00/100 dólares americanos), 14.138,20 (catorce mil ciento treinta y ocho dólares 20/100 americanos) y 1.380,00 (mil trescientos ochenta 00/100 dólares americanos) respectivamente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del pozo Condorazo Sur Este PAD 3”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio, sobre la base del informe técnico No. 475-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 de fecha 18 de febrero del 2010 y oficio No. MAE-SCA-2010-0834 de fecha 25 de febrero del 2010.

**Art. 2.** Declarar al Proyecto Perforación de los pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al Área de Producción Shushufindi.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Condorazo Sur Este 6D, 5D y 3D desde la plataforma del Pozo Condorazo Sur Este PAD 3”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al área de producción Shushufindi, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP. PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de mayo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 203**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 3564-PPR-AMB-2008 de fecha 17 de mayo del 2008, PETROPRODUCCION remite al Ministerio de Minas y Petróleos los términos de referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16” Shushufindi-Proyecto en el Sector de Jivino Verde con una longitud aproximada de 7 Km”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. 402-DINAPAH-EEA 0810193 de fecha 27 de junio del 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria de los términos de referencia para la realización del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16” Shushufindi-Proyecto en el Sector ingreso a la Ciudad con una longitud aproximada de 7 Km”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que mediante comunicación No. E&E-GEGE-048-ext-2008 de fecha 1 de julio del 2008, la consultora contratada por Petroproducción, solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto Construcción de una Variante del Oleoducto de 16” Shushufindi-Lago Agrio, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. 4611-08 DPCC/MA de fecha 7 de julio del 2008 el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección del Proyecto Construcción de una Variante del Oleoducto de 16” Shushufindi-Lago Agrio, en el que se concluye que el proyecto No Intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

**Primera Alternativa**

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	316534	9979028
2	316646	9979203
3	315590	9979192
4	314681	9978258
5	313129	9977896
6	312907	9979996

**Segunda Alternativa**

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
7	316534	9979028
8	316646	9979203
9	315590	9979192
10	314681	9978258
11	312907	9979996

Que mediante oficio No. 6065-PPR-SGI-2008 de fecha 21 de julio del 2008, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente la documentación aclaratoria de los términos de referencia para la realización del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16” Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que con fecha 20 de agosto del 2008 en la Escuela Fiscal Mixta Yanuncay, ubicada en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó la Presentación Pública del “Estudio de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16” Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km”, conforme al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. 541-SPA-DINAPAH-EEA 0813819 de fecha 25 de agosto del 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba los términos de referencia para la realización del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16” Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que mediante oficio No. 8744 PPR-SGI-2008 de fecha 6 de octubre del 2008, PETROPRODUCCION remite al Ministerio de Minas y Petróleos el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16” Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que mediante oficio No. 825-DINAPAH-EEA 0818928 de fecha 28 de noviembre del 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16" Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que mediante oficio No. 0489-PPR-SGI-2009 de fecha 20 de enero del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas a las observaciones realizadas al "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16" Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que mediante oficio No. 079-SPA-DINAPAH-EEA 901942 y Resolución 044-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de fecha 11 de febrero del 2009 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16" Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. 756 PPR-GGA-2010 de 4 de febrero del 2010, PETROPRODUCCION solicita al Ministerio del Ambiente se autorice el uso de la Resolución No. 044-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de fecha 11 de febrero del 2009 para llevar a cabo el proyecto por la segunda alternativa indicada en el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16" Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental al área de producción Shushufindi, fase de desarrollo y producción;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1231 de fecha 23 de marzo del 2010, sobre la base del informe técnico No. 476-ULA-DNPCA-MA-2010 del 22 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a PETROPRODUCCION que se ha verificado que la segunda alternativa fue incluida dentro del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante oficio No. 079-SPA-DINAPAH-EEA 901942 y Resolución No. 044-SPA-DINAPAH-EEA-2009 del 11 de febrero del 2009 y que forma parte del proyecto en mención, además se solicita el pago de las tasas correspondientes para la obtención de la licencia ambiental;

Que mediante oficio No. 001-SGER-SSOA-2010 del 20 de abril del 2010, EP. PETROECUADOR solicita incluir el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante de 16" en el sector ingreso a la ciudad con una longitud aproximada de 7 km a la licencia ambiental del área Shushufindi emitida con Resolución No. 119 del 17 de marzo del 2010; también se remite el comprobante de transferencia No. 1012005 del 12 de abril del 2010, con las órdenes de pago Nos. 40969, 40970, correspondientes al pago por el otorgamiento de la licencia equivalente al 1 x 1.000 del costo total del proyecto y al pago por seguimiento y monitoreo del proyecto, con los montos de 854,15 (ochocientos cincuenta y cuatro 15/100 dólares americanos) y 920,00 (novecientos veinte 00/100 dólares americanos) respectivamente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16" Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km", ubicado en la provincia de Sucumbíos y cantón Shushufindi, mediante oficio No. 079-SPA-DINAPAH-EEA 901942 y Resolución 044-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de fecha 11 de febrero del 2009.

**Art. 2.** Declarar al Proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16" Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 km, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al área de producción Shushufindi;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 16" Shushufindi-Proyecto en el sector de ingreso a la ciudad, con una longitud aproximada de 7 Km", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al área de producción Shushufindi, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP. PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de mayo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 496

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,  
ENCARGADO**

**Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, dispone que la Dirección Nacional de Hidrocarburos proveerá y facilitará las autorizaciones de distribución de derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo para el área rural o suburbana que comercializan cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. 039347 de 7 de enero del 2008; que rige a partir del 7 de enero del 2008, se le encarga al señor Felipe Andrés Flores León, el Rol de Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 172087 DARH-AS-2010-188, que rige a partir del 8 de junio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio, al Ing. Diógenes Salomón Morán Muñoz del 8 al 11 de junio del presente año, por comisión de servicios al exterior del titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al señor, Felipe Andrés Flores León, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;
- b) Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan en cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal, que corresponde a la jurisdicción de la Matriz de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia; y,
- d) Notificar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

**Art. 2.-** El señor Felipe Andrés Flores León, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El señor Felipe Andrés Flores León, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Salomón Morán Muñoz, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Encargado.”.

**Art. 5.-** Esta resolución regirá a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Transitoria:** La presente resolución se extinguirá ipso jure a la terminación del encargo del suscrito, y volverá a regir la resolución suscrita por el titular de esta Dirección Nacional de Hidrocarburos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de junio del 2010.

f.) Ing. Salomón Morán Muñoz, Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de junio del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

---

**No. 497**

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,  
ENCARGADO**

**Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de acuerdo con el “REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE

PETROLEO”, expedido en el Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 16 dispone que los propietarios/ operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro para la Autorización de Operaciones de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que el artículo 17 Decreto Ejecutivo No. 2282, referente a los requisitos para el registro; dispone que las personas interesadas en registrarse presentarán una solicitud a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de la información que en este artículo se detalla. El Art. 18 ibídem, manifiesta que, la solicitud de registro será tramitada y resuelta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, observando el mismo procedimiento y los mismos plazos que establece este reglamento para la autorización. El Art. 19 del mismo cuerpo reglamentario, dispone; la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro se regirán por las disposiciones que se establecen en este capítulo, debiendo observarse, en cuanto sea del caso, las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. El Art. 61 ibídem, manifiesta, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. DARH-AS-2009-417 de 17 de junio del 2009 que rige a partir del 18 de junio del 2009, se le encarga al señor Diego Andrés Rueda Albuja, el rol de Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 172087 DARH-AS-2010-188, que rige a partir del 8 de junio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio, al Ing. Diógenes Salomón Morán Muñoz del 8 al 11 de junio del presente año, por comisión de servicios al exterior del titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la

Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, Coordinador del Proceso de Aprobación Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Realizar el registro de plantas de abastecimiento, plantas de almacenamiento, plantas envasadoras, medios de transporte y los distribuidores, conforme lo señalan los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- b) Realizar la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro, según lo señalado en el artículo 19 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo. Para el caso de extinción esta procederá previa la sustanciación del expediente administrativo que corresponda;
- c) Emitir y suscribir el certificado de control anual a los sujetos de control autorizados para ejercer actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,
- e) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

**Art. 2.-** El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, así lo requiera, por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Salomón Morán Muñoz, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Encargado.”.

**Art. 5.-** Esta resolución regirá a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Transitoria:** La presente resolución se extinguirá ipso jure a la terminación del encargo del suscrito, y volverá a regir la resolución suscrita por el titular de esta Dirección Nacional de Hidrocarburos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de junio del 2010.

f.) Ing. Salomón Morán Muñoz, Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de junio del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

---

**No. 065-2010**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION-INEN**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante la Resolución No. 009-2010 del 2010-03-05, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17, se expidió el cambio de carácter de obligatorio a voluntario de las normas que están siendo referenciadas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN;

Que, en el considerando de los acuerdos y resoluciones respecto de los reglamentos técnicos ecuatorianos, se duplicó la información referente al RTE INEN 004, Parte 2 y al RTE INEN 007;

Que, en el artículo 1, respecto del cambio de carácter de obligatorio a voluntario de las normas referenciadas en los reglamentos existe error en la información correspondiente a las NTE INEN 1 920, 1 921, 1 926 y 1 950;

Que, el Directorio del INEN, en sesión llevada a cabo en el 2010-04-30, conoció y aprobó las correcciones pertinentes;

Que por Disposición del Directorio del INEN el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización de esta resolución, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º.** Eliminar la información duplicada del RTE INEN 004, Parte 2 y del RTE INEN 007.

**ARTICULO 2º.** Corregir los errores en la información correspondiente al cambio de carácter de OBLIGATORIO a VOLUNTARIO de las NTE INEN 1 920, 1 921, 1 926 y 1 950 de la siguiente manera:

**DICE:**

NTE INEN	TITULO	ACUERDOS/ RESOLUCIONES MINISTERIALES		REGISTRO OFICIAL	
		Nº	FECHA	Nº	FECHA
1920 503	Calzado de cuero de uso general. Requisitos 497 1992-09-22 039 1992-10-021 921 Calzado de uso general. Requisitos	1926	1992-09-22	039	1992-10-02
	Calzado de trabajo y de seguridad. Requisitos 500 1992-09-22 039 1992-10-02 1950 Tallas para calzado. Rotulado. Requisitos	261	1994-09-02	529	1994-09-19

**DEBE DECIR:**

NTE INEN	TITULO	ACUERDOS/ RESOLUCIONES MINISTERIALES		REGISTRO OFICIAL	
		Nº	FECHA	Nº	FECHA
1 920	Calzado de cuero de uso general. Requisitos	497	1992-09-22	039	1992-10-02
1 921	Calzado de uso general. Requisitos	503	1992-09-22	039	1992-10-02
1 926	Calzado de trabajo y de seguridad. Requisitos	500	1992-09-22	039	1992-10-02
1 950	Tallas para calzado. Rotulado. Requisitos.	261	1994-09-02	529	1994-09-19

**ARTICULO 3º.** Esta resolución entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo del 2010.

f.) Dra. Verónica Flor, Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

**No. 066-2010**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Resolución 135-2008 de fecha 2008-11-21, publicada en el Registro Oficial No. 487 del 2008-12-12, se expide el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION INEN";

Que, es necesario actualizar el reglamento vigente a fin de optimizar el funcionamiento del Directorio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA PRIMERA ACTUALIZACION DEL  
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE NORMALIZACION, INEN.**

**TITULO I**

**DEL DIRECTORIO**

**Art. 1.-** El Directorio del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN está conformado como dispone el artículo 16 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad. Las entidades nominadoras comunicarán al Directorio, por intermedio de su Director General, el nombre de su delegado o representante y, la formación técnica y experiencia en las materias a las que se refiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

En caso de que un Miembro del Directorio no pueda asistir a la reunión convocada, podrá asistir un representante oficialmente designado por la entidad nominadora, exclusivamente para esa convocatoria.

## TITULO II

### DEL PRESIDENTE

**Art. 2.-** El Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN se elegirá de entre los miembros del sector público, de manera alternativa y rotativa, durará dos años en sus funciones sin opción a reelección inmediata. La designación de Presidente es institucional y no personal, por lo que quien ostente la delegación o representación respectiva también ejercerá la Presidencia del Directorio en el período pertinente.

**Art. 3.-** En caso de ausencia del Presidente titular, el Directorio siempre que exista quórum, podrá instalarse y designar como Presidente ad hoc a un miembro del Directorio del sector público.

Instalada una sesión del Directorio, si el Presidente requiere ausentarse temporalmente, podrá encargar, la Presidencia a otro miembro del Directorio.

**Art. 4.-** Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Directorio;
- b) Determinar el orden del día y ponerlo oportunamente en conocimiento de los miembros del Directorio;
- c) Autorizar que se confieran copias de las actas y de las resoluciones del Directorio;
- d) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones; y,
- e) Convocar a través de Secretaría a las reuniones de Directorio.

## TITULO III

### DEL QUORUM

**Art. 5.-** El quórum se establecerá al menos con cinco de los miembros del Directorio.

## TITULO IV

### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 6.-** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, normalmente el último viernes laborable. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento, por propia iniciativa de Presidencia, o a pedido de por lo menos tres miembros del Directorio, cuando se considere que el punto a tratar es de trascendental importancia y/o emergencia, debidamente justificada.

**Art. 7.-** En las sesiones ordinarias se conocerá, tratará y resolverá temas del orden del día. El Directorio puede modificar el orden del día de las sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias se conocerá y resolverá únicamente el orden del día que constó en la convocatoria. Los puntos del orden del día no tratados constarán en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente.

El Directorio podrá declararse en sesión permanente

**Art. 8.-** La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria la realizará el Secretario de acuerdo al Art. 6 del presente reglamento, señalándose con al menos 72 horas de anticipación para la sesión ordinaria y 24 horas para la extraordinaria. La convocatoria será enviada oficialmente por escrito, y se adjuntará el orden del día y la documentación pertinente en los casos que proceda.

En ausencia del Secretario, el Presidente designará un Secretario ad-hoc.

**Art. 9.-** Las sesiones se realizarán en el edificio matriz del INEN; por excepción y cuando las circunstancias lo requieran, se instalará en otro lugar; en la fecha y hora que conste en la convocatoria.

**Art. 10.-** Los miembros del Directorio, podrán solicitar la presencia de funcionarios del INEN para que informen sobre requerimientos inherentes a sus competencias y de ser necesario, pondrán en conocimiento de Presidencia, para que este requerimiento conste en el orden del día.

El Directorio, además podrá invitar, según la necesidad y conveniencia a asesores públicos o privados para analizar y discutir asuntos puntuales y específicos.

**Art. 11.-** El Directorio avocará conocimiento de proyectos de reglamentos técnicos, normas, reclamos u observaciones sobre los mismos, para su discusión y resolución, previo informe por escrito del comité respectivo.

**Art. 12.-** Las resoluciones que expida el Directorio se aprobarán por simple mayoría. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 13.-** Por disposición del Presidente, el Secretario notificará a la entidad nominadora cuando se produzca la inasistencia injustificada de un Miembro del Directorio a 3 sesiones consecutivas sin justificación.

**Art. 14.-** Cuando una o varias personas, en su propio nombre o en representación de algún organismo soliciten al Directorio ser recibidas en Comisión General en sesión ordinaria, para exponer asuntos relacionadas con las actividades y funciones del INEN, la solicitud será formulada por escrito al Presidente por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión respectiva. En sesiones extraordinarias y por consenso el Directorio podrá recibir en Comisión General sin previa petición escrita, siempre y cuando el tema a exponer conste en la convocatoria a la reunión extraordinaria.

En la Comisión General, harán uso de la palabra únicamente los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Presidente; concluida la Comisión el Directorio se reinstalará en sesión y adoptará la resolución que estime conveniente.

**Art. 15.-** Los miembros del Directorio son responsables de mantener la confidencialidad de los documentos y de la información que les sean entregados con carácter confidencial.

**Art. 16.-** Las dietas a los miembros del Directorio se pagarán, de acuerdo a la normativa vigente, previa presentación del informe de asistencia por parte de la Secretaría, y de la factura individual de cada miembro.

## TITULO V

### DEL SECRETARIO

**Art. 17.-** El Director General del INEN actuará como Secretario del Directorio con voz informativa, sin derecho a voto.

**Art. 18.-** El Secretario concederá copias certificadas de las actuaciones del Directorio con autorización del Presidente.

**Art. 19.-** Las actas serán suscritas por el Presidente del Directorio y por el Secretario.

**Art. 20.-** Funciones del Secretario:

- a) De conformidad con el artículo 6, convocar a sesión a los miembros del Directorio;
- b) Redactar las actas de las sesiones, poner a consideración de los miembros del Directorio y suscribir las mismas conjuntamente con el Presidente;
- c) Mantener el archivo de las convocatorias, actas y demás documentos del Directorio;
- d) Certificar y autenticar con su firma los documentos del Directorio;
- e) Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto;
- f) Conferir copias de los documentos, previa autorización escrita del Presidente; y,
- g) Las demás funciones que le asigne el Directorio y las establecidas en la ley.

#### Disposiciones finales.

**Primera.-** Derógase la Resolución 135-2008, de fecha 2008-11-21 publicada en el Registro Oficial No. 487 de 2008-12-12.

**Segunda.-** Este reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo del 2010.

f.) Dra. Verónica Flor, Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

### GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO

#### Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales incluso facultades legislativas y poder, para determinar la estructura, integración, deberes y atribuciones de sí misma cuidando siempre los principios de autonomía, descentralización administrativa y participación ciudadana;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 16 establece que las municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito por la Constitución Política de la República y el artículo 17 de la misma ley establece que: "El Estado y sus instituciones están obligados a respetar y hacer respetar la autonomía municipal";

Que en el Código de Trabajo, artículo 216 segundo inciso, numeral 2 faculta a los municipios a expedir ordenanzas aplicables a la jubilación patronal;

Que el Gobierno Municipal Autónomo tiene entre sus colaboradores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho al descanso previsto en la ley, luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expede:

### LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.

**Art. 1.-** Establécese a favor de los trabajadores municipales que hayan cumplido 15 años o más de servicio en forma continua o interrumpido, en el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo con un mínimo de 60 años de edad, el derecho a gozar de los beneficios de la jubilación patronal independientemente de los beneficios de la jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 2.-** Quienes cumplan las condiciones en el artículo 1 de la presente ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde quien previo a los informes de los departamentos respectivos aprobará o negará la misma.

**Art. 3.-** Si la solicitud tiene respuesta favorable, dispondrá que el trámite sea canalizado a través del Departamento de Recursos Humanos y de la Dirección Financiera, caso contrario se comunicará del particular al peticionario.

**Art. 4.-** Todo trabajador municipal que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1, tienen derecho al beneficio de la Jubilación Patronal Especial, consistente en recibir por una sola vez una cantidad total de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO 2010		AÑOS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PUBLICO		
E D A D	Más de 80 años	Más de 36 años	Entre 24 y 35 años	Entre 12 y 23 años
		92	78	73
	Entre 75 y 79 años	83	67	64
	Entre 70 y 74 años	73	64	62
	Entre 65 y 69 años	Más de 36 años	Entre 26 y 35 años	Entre 15 y 25 años
	64	62	60	
	Entre 60 y 64 años	Más de 40 años	Entre 35 y 39 años	Entre 30 y 34 años
		62	60	57

AÑO 2011		AÑOS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PUBLICO		
E D A D	Más de 80 años	Más de 36 años	Entre 24 y 35 años	Entre 12 y 23 años
		73	68	61
	Entre 75 y 79 años	67	64	62
	Entre 70 y 74 años	64	62	60
	Entre 65 y 69 años	Más de 36 años	Entre 26 y 35 años	Entre 15 y 25 años
	62	60	57	
	Entre 60 y 64 años	Más de 40 años	Entre 35 y 39 años	Entre 30 y 34 años
		60	57	55

El pago que haga la Municipalidad será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo que se hará constar en el acta de finiquito que se suscriba en el momento del pago.

**Art. 5.-** El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo reconocerá al trabajador municipal que se acoja a la jubilación patronal especial una bonificación equivalente al 3% de la cantidad global que recibiere si presenta su solicitud dentro del plazo de un mes; 2% si la solicitud se presenta dentro del plazo de dos meses; y el 1% si la solicitud de jubilación se presenta dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

**Art. 6.-** El Gobierno Municipal atenderá las solicitudes de conformidad a la disponibilidad económica de la institución y las presentarán hasta el mes de septiembre del ejercicio fiscal del año 2010 a fin de que se considere en la formulación y aprobación del presupuesto municipal del siguiente ejercicio fiscal.

**Art. 7.-** En ningún caso los empleados que se acojan a las compensaciones previstas en esta ordenanza, podrán reingresar como empleados municipales bajo ninguna modalidad.

**Art. 8.-** Los valores a recibir en el pago de la jubilación patronal especial según la edad y años de servicio en el sector público para los años 2010 y 2011, estarán en relación al salario mínimo básico unificado.

**Art. 9.-** La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, certifica que la presente **ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.** Fue discutida en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, de fechas 11 y 18 de febrero del 2010.

Lo certifico.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**PROCESO DE SANCION.**

Pedro Carbo, 22 de febrero del 2010.

**LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal vigente, remítase al Ing. Agr. Ignacio Figueroa González, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 22 de febrero del 2010.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, en su calidad de Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**NOTIFICACION.-** Pedro Carbo, 24 de febrero del 2010, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**SANCION.**

Pedro Carbo, 26 de febrero del 2010.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.-**

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en los Arts. 124 y 125. Y de conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.** Y autorizo su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa González, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 26 de febrero del 2010.

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa González, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de **LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.**

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal desde el artículo 363, 364, 365, 366 hasta el artículo 367, determina la facultad de los gobiernos municipales para establecer el impuesto anual de patentes municipales;

Que, en el ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 264, numeral 5 y 270 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 124, 125, 126 ibidem de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, el artículo 365 del mismo cuerpo legal;

Que, es necesario establecer los requisitos a los que deben someterse los comerciantes industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico en el cantón;

Que, es propósito del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le concede la ley,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTON PEDRO CARBO**

**CAPITULO I**

**DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL CANTON PEDRO CARBO, Y DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS.**

**Art. 1.- PATENTE ANUAL.-** Se entiende por patente anual la autorización que el Gobierno Municipal concede a una persona natural o jurídica para ejercer una actividad económica sea esta comercial, industrial, turística o financiera; etc.

**Art. 2.- OBJETO DEL IMPUESTO (MATERIA IMPONIBLE).-** Establécese el impuesto de patentes municipales, que se aplicará sobre las actividades comerciales, industriales, turísticas y económicas en general, expresadas en el valor de los capitales con que operan.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.-** Están obligados a obtener la patente anual y por ende al pago del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas que ejerzan actividades comerciales, industriales, turísticas y económicas en general, dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Carbo.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal Autónomo de Pedro Carbo, dentro de los límites de su jurisdicción.

**Art. 5.- DEL CENSO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** La Dirección Financiera elaborará cada año un catastro de los contribuyentes (sujetos pasivos) que ejerzan actividades de orden económico, sea estas comerciales, industriales, turísticas, financieras, etc., en el territorio del cantón.

**Art. 6.- DE LA DECLARACION Y OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL.-** Toda persona natural o jurídica que ejerza actividad económica, sean estas comerciales, industriales, turísticas o financieras en el territorio del cantón Pedro Carbo, están obligados a presentar su declaración y obtener su patente anual en la Oficina de Rentas Municipales en el formulario que para el efecto adquirirá en Tesorería Municipal.

**Art. 7.- PLAZO PARA DECLARAR.-** La declaración se presentará en el curso del mes de enero de cada año.

**Art. 8.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION.-** El formulario para la declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Apellidos y nombres completos del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Copia del último certificado de votación;
- d) Número del Registro Unico de Contribuyente (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- e) Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- f) Dirección del establecimiento;
- g) Razón social;
- h) Tipo de actividad económica predominante;
- i) Monto del capital;
- j) Año y número de registro de patente anterior;
- k) Fecha de inicio de actividades;
- l) Informe si lleva o no contabilidad;
- m) Autorización para que el Gobierno Municipal verifique o constate la declaración; y,
- n) Firma del sujeto pasivo o representante legal.

**Art. 9.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción de persona sea esta natural o jurídica, aún los exentos del pago, están obligados a presentar declaración y obtener su patente anual.

**Art. 10.- DE LA VERIFICACION DE LA DECLARACION.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del Gobierno Municipal, la misma que efectuará el Director(a) Financiero(a) o su delegado(a). El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente de conformidad con la ley.

**Art. 11.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no se presentaren para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, le notificará su obligación y si transcurrido ocho días no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, este mismo

procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustentan la declaración no tenga los méritos suficientes para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

**Art. 12.- SANCION POR FALTA DE DECLARACION.-** Los sujetos pasivos obligados a presentar su declaración para obtener su patente anual que no lo hicieren en el plazo establecido serán sancionados por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario.

**Art. 13.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.-** En base a las declaraciones presentadas, la Dirección Financiera elaborará hasta el 30 de enero de cada año, el registro general de establecimientos autorizados por el Gobierno Municipal, para ejercer actividades de orden comercial, industrial, turística y financiera.

**Art. 14.- DEL REGISTRO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.-** El registro general del establecimiento se elaborará en orden alfabético de los contribuyentes y contendrá la información constante en las declaraciones presentadas.

Se entregará un código de registro a cada uno que será permanente y se incorporarán casillas con el valor de la patente.

**Art. 15.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.-** El catastro de contribuyentes tendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombre del contribuyente;
- c) Razón social;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Valor de la patente anual.

**Art. 16.- DE LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO POR PATENTE ANUAL.-** Los títulos de crédito por derecho de patente anual se emitirán al momento de presentar la documentación correspondiente.

**Art. 17.- DE LA ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos o locales comerciales, industriales, turísticos y financieros, obligan a los sujetos pasivos a notificar a la Dirección Financiera de los cambios producidos, en el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario, la notificación irá acompañada del certificado del Departamento de Rentas Municipales de que no adeuda al Gobierno Municipal ningún tributo por actividad económica; con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera procederá a cambiar la información en el registro general, y en el catastro de contribuyentes.

**Art. 18.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACION POR CAMBIO.-** El sujeto pasivo obligado a notificar según el artículo anterior, y que no lo hiciera en el plazo de ocho días producido el cambio de propietario, será sancionado con multa de 30 dólares conforme a lo estipulado en los artículos 319 y 349 del Código Tributario.

## CAPITULO II

### DE LA BASE O HECHO GENERADOR Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

**Art. 19.- DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL.-** El ejercicio habitual de actividades económicas de: comercio, industriales, turísticas, financiera, etc., configuran el hecho generador del impuesto de patente anual municipal. Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que ejerce es superior a los sesenta días.

**Art. 20.- BASE IMPONIBLE.-** Las bases imponibles para la determinación del impuesto de patente anual serán las siguientes:

- a) Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;
- b) Para las actividades nuevas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad;
- c) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por capital con el que operan, los valores que configuran el activo corriente del balance general al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Para las actividades, bancarias, financieras y similares, dentro de los activos corrientes, en la cuenta de cartera de crédito, únicamente se considerarán los valores de las operaciones del ejercicio económico inmediato anterior al año de pago, más no los valores acumulados por más de 360 días. Para los sujetos pasivos que dentro de sus actividades comercializan productos o mercadería a comisión, en los activos corrientes no registrarán el valor de esos productos o mercadería;
- d) Para quienes no están obligados a llevar contabilidad, el capital con el que operan estará conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica excluyéndose terrenos y edificios y se determinará basándose en la información proporcionada por el contribuyente, por el Gobierno Municipal Autónomo y supletoriamente en forma presuntiva serán deducibles los préstamos y obligaciones contraídas con instituciones financieras, para lo cual el sujeto pasivo demostrará con las respectivas certificaciones y tablas de amortización; y,
- e) Para los sujetos pasivos que tengan sus matrices en el cantón Pedro Carbo y sus sucursales o agencias en otras jurisdicciones del país, y para las sucursales o agencias que funcionen en este cantón y que tengan sus matrices en otras jurisdicciones deberán presentar balances o información financiera correspondiente a la matriz o sucursal que opera en el cantón o

alternativamente para la determinación de la base imponible, se considerará el porcentaje de ingresos generados en el ejercicio económico anterior dentro del cantón, aplicado a la base imponible consolidada, igual determinación se aplicará cuando un sujeto pasivo opere con más de un establecimiento en el cantón.

**Art. 21.-** Sobre la base imponible establecida conforme al artículo anterior y de acuerdo con lo que determina el artículo 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, que en su parte pertinente dice: El Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

El impuesto anual de patente se establece de la siguiente manera:

- Los negocios que operen con el capital de hasta \$ 12.500,00, pagarán un impuesto de patente anual de \$ 10,00; y,
- Negocios que operen con un capital superior a \$ 12.501,00, pagarán un impuesto de patente anual equivalente a 0.08% de dicho capital.

**Art. 22.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PERDIDAS O DESCENSO DE UTILIDADES.-** Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del artículo 366 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

## CAPITULO III

### DE LAS EXONERACIONES Y DE LOS RECLAMOS

**Art. 23.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos exclusivamente de la patente municipal, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, además de las adultas y adultos mayores y personas con discapacidad, conforme a lo prescrito en los artículos 37, numeral 5; y artículo 47, numeral 4 de la Constitución Política de la República. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a la exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados y documentos que justifiquen la exoneración.

**Art. 24.- DE LOS RECLAMOS.-** Para los reclamos que tuvieren que formular con relación a la determinación de este impuesto, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código Tributario.

## CAPITULO IV

### DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

**Art. 25.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Este impuesto será recaudado por la Tesorería Municipal, al momento de la declaración respectiva. Cuando la declaración se presente con posterioridad al 31 de enero se cobrará además los correspondientes intereses, los mismos que se calcularán desde la fecha que venció el plazo para el pago.

**Art. 26.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA PATENTE.-** Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad económica tienen obligación de exhibir la patente municipal, en un lugar visible de su establecimiento.

**Art. 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no conste en esta ordenanza, se sujetará a lo determinado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario.

**Art. 28.- CLAUSURA.-** Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Municipal;
- c) Falta de pago de patentes de años anteriores y notificaciones realizadas; y,
- d) Proporcionar falsa información a los inspectores de patentes.

Previo a la clausura la Administración Tributaria, notificará al sujeto pasivo, concediéndole un término de 5 días para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentadamente justifique su incumplimiento. De no hacerlo, la Dirección Financiera ordenará la clausura del establecimiento por 24 horas.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, si el contribuyente reincidiera en la falta será sancionado con una clausura de 48 horas.

**Art. 29.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO DE CITACION.-** Cuando los propietarios de establecimientos donde ejerzan cualquier actividad económica mencionada en la presente ordenanza no dieran cumplimiento a las citaciones realizadas por el Gobierno Municipal, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Art. 30.- INTERVENCION DE LA POLICIA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Administración Tributaria, se requerirá de la Policía Municipal y será atendida en forma prioritaria para el cumplimiento de su función.

**Art. 31.- DESTRUCCION DE SELLO.-** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, por Asesoría Jurídica Municipal.

**Art. 32.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 33.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la administración y recaudación del impuesto a la patente anual municipal del Cantón Pedro Carbo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTON PEDRO CARBO.** Fue discutida en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, de fechas 25 de febrero y 4 de marzo del 2010.

Lo certifico.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**PROCESO DE SANCION.-** Pedro Carbo, 8 de marzo del 2010.

**LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal vigente, remítase al Ing. Agr. Ignacio Figueroa González, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 8 de marzo del 2010.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, en su calidad de Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**NOTIFICACION.-** Pedro Carbo, 10 de marzo del 2010, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**SANCION.-** Pedro Carbo, 12 de Marzo del 2010.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.-** Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en los Arts. 124 y 125. Y de conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 126 y 129 de la

Ley Orgánica de Régimen Municipal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTON PEDRO CARBO.** Y autorizo su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa González, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 12 de marzo del 2010.

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa González, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTON PEDRO CARBO.**

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE MACHALA**

**Considerando:**

Que según lo determinado en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que de conformidad con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas...1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial...; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...;

Que el Art. 11, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estatuye como uno de los fines esenciales planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que el Art. 63, numerales 12 y 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre los deberes y atribuciones del Concejo, determina regular y autorizar la ejecución de bienes...; y, acordar la venta, permuta o hipoteca de bienes del dominio privado, previas las autorizaciones legales del caso;

Que el Art. 272 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que el Concejo podrá acordar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de ediles;

Que, en el Título V, Capítulo I, De los Bienes Municipales, Secciones Novena y Décima de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecen las solemnidades para el arrendamiento y venta de bienes inmuebles de propiedad municipal;

Que el I. Concejo Cantonal de Machala con la finalidad de preservar los bienes inmuebles municipales considera que es necesaria la elaboración de una nueva ordenanza sobre arrendamiento y enajenación de solares municipales, la misma que no ha sido revisada desde el año 1979, manteniéndose los valores por concepto de canon de arrendamiento en sucres; además que no se han suscrito ni renovado contratos de arrendamiento desde hace algún tiempo, en detrimento de los ingresos que necesita la I. Municipalidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y,

En uso de las atribuciones legales que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1- 30 - 49 del artículo 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales.**

**CAPITULO I**

**DEL ARRENDAMIENTO DE SOLARES  
MUNICIPALES**

**Artículo 1.- Ambito de aplicación.-** Son terrenos de propiedad municipal, aquellos que se encuentran ubicados dentro del área o superficie de la circunferencia, cuyo centro es el punto medio del parque “Juan Montalvo”, ubicado en la plaza principal de Machala y su radio mide 5 kilómetros, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 175 del 7 de abril de 1936, del ingeniero Federico Páez, Jefe Supremo de la República. También se incluyen las parroquias urbanas y rurales del cantón Machala.

**Artículo 2.- Objeto.-** La I. Municipalidad podrá dar en arrendamiento solares de propiedad municipal a quienes necesiten, con el fin de construir en ellos su vivienda o edificación de conformidad a las normas establecidas en las ordenanzas municipales vigentes.

**Artículo 3.- Requisitos.-** Para celebrar contratos de arrendamiento de solares municipales, toda persona natural o jurídica presentará en el Departamento de Terrenos una solicitud dirigida al señor Alcalde, en papel municipal, en la que determinará el nombre del barrio, número de manzana, área, y código catastral del solar que desea arrendar.

Las solicitudes deben ser suscritas y presentadas por el mismo interesado o por su representante legal o mandatario. No se aceptarán a trámite aquellas que no cuenten con toda la información requerida.

**3.1 Solar catastrado a nombre del peticionario.-** Si el solar está catastrado a nombre del peticionario, a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia de cédula de identidad y certificado de votación, nombramiento del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Certificado de catastro municipal en el que conste que no tiene otro terreno en el cantón;
- d) Certificado del registro de la propiedad que acredite no ser propietario de algún inmueble en el cantón;
- e) Permiso de habitabilidad, en caso de existir construcción, concedido por el Departamento de Uso de Suelos de conformidad con el Art. 23 de la Ordenanza de Urbanizaciones; y,
- f) Foto del solar y de la construcción.

**3.2. Solar a nombre de persona fallecida.-** Cuando el solar municipal conste a nombre de una persona fallecida, a más de los requisitos establecidos en el acápite anterior se deberán adjuntar los siguientes:

- a) Acta de posesión efectiva de bienes;
- b) Declaración juramentada; y,
- c) Partición extrajudicial de bienes.

**3.3. Solar catastrado a otro nombre.-** Si el solar municipal se encuentra catastrado a nombre de una persona que no está en posesión, es obligación del poseionario legalizarlo, para lo cual además de los requisitos establecidos en el párrafo 3.1, deberá presentar una información sumaria, debidamente legalizada, por lo menos con dos testigos, quienes deberán ser vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el solar, en la que demuestre que se encuentra en posesión del terreno municipal por un período mayor a 3 años, de manera pública, pacífica, e ininterrumpida.

**Artículo 4.- Procedimiento.-** Presentada la solicitud para el arrendamiento de un solar municipal, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Jefe del Departamento de Terrenos dispondrá la realización de la inspección, en coordinación con el Departamento de Régimen de Suelos, para la elaboración del levantamiento planimétrico;
- b) El informe de la inspección se remitirá a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, conjuntamente con la documentación presentada;
- c) La Dirección de Planeamiento y Urbanismo revisa y remite la documentación a la Comisión de Planeamiento, Urbanismo, Obras Públicas y Terrenos, para su conocimiento y posterior informe al I. Concejo Cantonal para su aprobación; y,
- d) Con la resolución favorable del I. Concejo Cantonal, Procuraduría Síndica procederá a elaborar el contrato de arrendamiento para su correspondiente legalización y distribución.

**Artículo 5.- Del contrato de arrendamiento.-** Sin perjuicio de las estipulaciones de estilo, para la validez de los contratos, el de arrendamiento de solares municipales en el área urbana contendrá las siguientes condiciones:

- a) Plazo de tres años, que es renovable con sujeción a esta ordenanza;
- b) Pago de un canon de arrendamiento, según el avalúo catastral municipal vigente a la fecha de efectuar el contrato de arrendamiento, calculado de la siguiente manera:
  - El 2% anual del valor del solar ubicado en las zonas económicas de la 1 a la 7; y, el 1% anual del valor del solar ubicado en las zonas económicas 8 y 9.

En caso de que el área del solar sea menor a 200 m<sup>2</sup> y de uso exclusivo para vivienda, pagará un canon de arrendamiento del 1% anual del valor del solar; y, si el área del solar es mayor a 400 m<sup>2</sup> pagará un canon de arrendamiento del 3% anual del valor del terreno.

Este pago deberá realizarse anualmente. Los arrendamientos adeudados se cobrarán por la vía coactiva, de conformidad con las normas aplicables vigentes;

- c) El arrendatario no podrá destinar el terreno a ningún otro fin que no sea la construcción de su vivienda o edificación, de conformidad a las normas establecidas en las ordenanzas municipales vigentes. Si se contraviniera esta disposición, se procederá a la anulación del contrato;
- d) El arrendatario está obligado a realizar la construcción de su vivienda dentro de los seis meses siguientes de celebrado el contrato, con sujeción a los respectivos linderos, disposiciones y normas de construcción establecidas por el Departamento de Planeamiento y Urbanismo, así como a construir el cerramiento del solar dentro de sesenta días contados desde la fecha del contrato, respetando las normas municipales establecidas para el efecto; y, conservar el cerramiento y el solar en buenas condiciones;
- e) Si el arrendatario no construyere o mantuviere abandonado el solar municipal aunque existieren bases o columnas de la construcción o esta permaneciera inconclusa o abandonada por más de 6 meses, después de haber sido notificado por el departamento correspondiente, la I. Municipalidad dará por terminado el contrato y dispondrá libremente del terreno sin derecho a reclamo alguno, aún cuando se encuentre al día en el pago del canon de arrendamiento; y,
- f) El arrendatario no podrá traspasar sus derechos bajo ningún título a terceros. La inobservancia producirá la pérdida de todos sus derechos sobre el bien inmueble. Se exceptúa los derechos hereditarios por causa de muerte.

**Artículo 6.- Distribución del contrato.-** Los contratos de arrendamiento de solares se elaborarán en original y tres copias debidamente legalizadas, las mismas que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Original para el archivo de Procuraduría Síndica de la Municipalidad;
- b) Primera copia al Departamento de Terrenos;
- c) Segunda copia al Departamento de Avalúos y Catastro, para que se efectúe el respectivo registro; y,
- d) Tercera copia se entregará al interesado.

**Artículo 7.- Incumplimiento del contrato.-** El Departamento de Terrenos efectuará inspecciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento y en la presente ordenanza.

Su incumplimiento será notificado al arrendatario, concediéndole un plazo de treinta días para que cumpla con sus obligaciones contractuales. Caso contrario, con el informe, el Procurador Síndico comunicará que la Municipalidad asumirá el dominio del solar y no se reconocerá ningún valor por la construcción o cerramiento que en él se haya efectuado.

**Artículo 8.- De las dimensiones de los terrenos.-** Para fines de arrendamiento, los solares municipales esquineros no excederán de 300 metros cuadrados y 200 metros cuadrados los medianeros, ni podrán tener una dimensión menor a 126 metros cuadrados, de acuerdo a las normas establecidas, pero la I. Municipalidad podrá otorgar solares de mayor o menor extensión, en casos excepcionales y cuando se trate de instituciones de beneficio social autorizadas por la ley. Se exceptúan los solares que se encuentran actualmente en posesión.

**Artículo 9.- Renovación de los contratos.-** Cuando los arrendatarios de solares municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el Concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Si los ocupantes de solares municipales no solicitaren el respectivo contrato de arrendamiento o su correspondiente renovación, dejarán en libertad a la Municipalidad para disponer de esos solares, garantizando el debido proceso.

**Artículo 10.- Desistimiento del contrato.-** Cuando el arrendatario, antes del vencimiento de los plazos fijados quisiere desistir del contrato, se dirigirá al Procurador Síndico exponiendo las razones para el desistimiento; quien decidirá lo que fuere legal y conveniente a los intereses de las partes.

**Artículo 11.- De las prohibiciones.-** Está prohibido tanto al arrendatario como al arrendador lo siguiente:

- a) No se podrá arrendar ni vender los terrenos destinados a la recreación u ornato público, los espacios públicos como calles, avenidas, puentes, zonas de protección especial, zonas no urbanizables; zonas urbanas que la I. Municipalidad las tenga planificadas para obras de desarrollo comunitario; y/o las que el I. Concejo Cantonal mediante resolución así lo determine;

- b) Celebrar contratos de arrendamiento de solares con quienes hayan dejado caducar un contrato anterior por falta de cumplimiento de las disposiciones legales antes de que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la caducidad declarada al efecto;
- c) Otorgar contrato de arrendamiento por más de un solar a una misma persona;
- d) Arrendar o vender solares municipales a personas que poseen uno o más bienes inmuebles dentro del perímetro urbano;
- e) No podrán comprar o tomar en arrendamiento los solares municipales el Alcalde ni los concejales principales o suplentes en ejercicio de sus funciones, los funcionarios, empleados u obreros de la Municipalidad;
- f) Los concejales no podrán presenciar o intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuanto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- g) La donación, arrendamiento o venta de solares municipales que contravengan las leyes de caminos, aguas, electrificación, ambiente, demás normas aplicables a esta ordenanza y planificaciones establecidas por la Municipalidad; y,
- h) Dividir y unificar solares municipales, a no ser que esto sirva para alcanzar las medidas permitidas por las normas establecidas

**Artículo 12.- Actualización del catastro.-** Los departamentos de Terrenos y de Avalúos y Catastros mantendrán un control físico y digital de los terrenos arrendados, anotando el código catastral, nombre, dirección, área de terreno, zona económica y las novedades que se presenten, lo cual será informado anualmente al Director de Planeamiento y Urbanismo.

**Artículo 13.- Remate de casa o construcción en solar municipal.-** Cuando se efectuare la adjudicación por causa de remate, de una casa o construcción edificada en un solar municipal, el adjudicatario está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el arrendamiento o venta del solar dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que el Juez de la causa dictare el auto de adjudicación. Sin la constancia de haber cumplido con este requisito, no se inscribirá en el Registro de la Propiedad dicho auto, siendo obligación de este funcionario la exigencia de tal constancia y, en caso de contravenir a esta disposición, la inscripción será nula.

**Artículo 14.- Compra de solar arrendado.-** En vigencia del contrato de arrendamiento de un solar, el arrendatario podrá realizar el trámite para la compra del solar.

**Artículo 15.- Casos especiales.-** Todo trámite para arrendamiento de terreno que no se encuentre establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza, una vez presentado en el Departamento de Terrenos se deberá seguir el procedimiento normado en el artículo 4 de la presente ordenanza, luego la Comisión de Planeamiento, Urbanismo, Obras Públicas y Terrenos tomará conocimiento y emitirá su informe al I. Concejo Cantonal.

CAPITULO II

DE LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES

**Artículo 16.- Venta de solares.-** Cuando los arrendatarios de solares municipales hubieren cumplido con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el Concejo Cantonal, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la venta directa a los mismos arrendatarios, sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los avalúos constantes en los catastros municipales vigentes a la fecha en que deba efectuarse la venta.

**Artículo 17.- Requisitos para la venta.-** Para efectuar la enajenación de solares municipales, toda persona natural o jurídica que haya cumplido con lo establecido en el artículo 16 de esta ordenanza presentará en la sección de terrenos una solicitud dirigida al señor Alcalde, en papel municipal, en la que determinará de modo exacto el solar que desea comprar.

Las solicitudes deben ser suscritas y presentadas por el mismo interesado o por su representante legal o mandatario. No se aceptarán a trámite las solicitudes que no cuenten con toda la información requerida.

**17.1 Solar catastrado a nombre del peticionario.-** Si el solar está catastrado a nombre del peticionario, a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Dos fotocopias de la cédula de identidad y del certificado de votación, de los arrendatarios, nombramiento del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- b) Copia del certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Certificado de catastro municipal en el que conste que no tiene otro terreno en el cantón;
- d) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite no ser propietario de algún inmueble en el cantón;
- e) Copia del contrato de arrendamiento, si tuviere; y,
- f) Foto del solar con la construcción si es que existiera.

**17.2. Solar a nombre de persona fallecida.-** Cuando el solar municipal conste a nombre de una persona fallecida, a más de los requisitos establecidos en el párrafo anterior se deberán adjuntar los siguientes:

- a) Escritura de posesión efectiva de bienes debidamente legalizada en el Registro de la Propiedad;
- b) Declaración juramentada; y,
- c) Partición extrajudicial de bienes.

**17.3.- Solar dentro de Ley de Terrenos a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Machala.** Si el solar municipal está dentro de la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran dentro de la

circunscripción territorial del cantón Machala, además de los requisitos establecidos en el apartado 17.1, se actuará de conformidad con lo determinado en esta ley.

La enajenación operará solo a favor de los actuales poseionarios de predios destinados a vivienda que hayan probado una posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida por un período mayor a tres años.

La Municipalidad de Machala, a través del departamento correspondiente, efectuará la determinación precisa de los predios, la calificación de las áreas y de los beneficios de las ventas directas, el censo poblacional y el estudio topográfico correspondiente a fin de levantar el respectivo catastro, de manera técnicamente adecuada.

**17.4. Solar catastrado a otro nombre.-** Si el solar municipal se encuentra catastrado a nombre de una persona que no está en posesión, es obligación del poseionario legalizarlo, para lo cual además de los requisitos establecidos en el párrafo 17.1, deberá presentar una información sumaria debidamente legalizada, por lo menos con dos testigos, quienes deberán ser vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el terreno, en la que demuestre que se encuentra en posesión del terreno municipal por un período mayor a 3 años, de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

**17.5.- Diferencia de Area.-** Si el terreno a comprar es una diferencia de área, determinada en linderos y medidas, y líneas de fábrica, a más de los requisitos regulados en el apartado 17.1 se deberá presentar:

- a) Fotocopia de escritura;
- b) Tres copias de levantamiento planimétrico, firmadas por el propietario y profesional;
- c) Copia de licencia municipal del profesional;
- d) En caso de haber construcción, presentar copia de los permisos respectivos;
- e) Foto del solar con la construcción; y,
- f) Si la diferencia de área es superior a los 50 m2 se seguirá el mismo procedimiento determinado en el artículo 19 de la presente ordenanza; y, si es menor conforme lo establecido en la Resolución No. 391-2009-S.O., aprobada el 25 de julio del 2009.

**Artículo 18.- Procedimiento.-** Presentada la solicitud para la compra de un solar municipal, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Jefe del Departamento de Terrenos dispondrá la realización de la inspección, en coordinación con el Departamento de Régimen de Suelos, para la elaboración del levantamiento planimétrico.
2. El Jefe del Departamento de Terrenos solicitará el informe de la Dirección Financiera, de que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen.
3. El informe de la inspección se remitirá a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, conjuntamente con la documentación presentada.

4. La Dirección de Planeamiento y Urbanismo revisa y remite la documentación a la Comisión de Planeamiento, Urbanismo, Obras Públicas y Terrenos, para su conocimiento y posterior informe al I. Concejo Cantonal para su aprobación.
5. Secretaría General enviará la resolución a Procuraduría Síndica y a los departamentos de Avalúos y Catastro y Terrenos.
6. El Departamento de Terrenos será el encargado de notificar la resolución al beneficiario para que proceda con la compra-venta del solar municipal, en un plazo de hasta 6 meses. Este departamento deberá llevar un registro de las notificaciones efectuadas.
7. El beneficiario deberá obtener el certificado de avalúo del terreno, en el Departamento de Avalúos y Catastro, el mismo que presentará en el Departamento de Rentas para la emisión del o los títulos de crédito por venta del solar municipal.

**Artículo 19.- Del valor del solar.-** Los valores de los solares municipales serán los avalúos constantes en los catastros municipales a la fecha en que deba efectuarse la venta, a excepción de los barrios determinados en la ordenanza que asigna el valor en un dólar el metro cuadrado que corresponde a pagarse por los solares municipales que se encuentran en los barrios urbanos marginales de Machala, quienes pagarán el valor fijado en dicha ordenanza mientras esté en vigencia la misma; posteriormente se pagarán los avalúos establecidos en los catastros municipales a la fecha en que deba efectuarse la venta, y se someterán a los requisitos señalados en la presente ordenanza.

**Artículo 20.- Plazo.-** Se concederá un plazo de 4 años para efectuar los pagos por la compra de un solar municipal, pudiendo prorrogarse hasta por un término igual al señalado, si el plazo es de cuatro años no se pagará interés alguno; si este es de hasta ocho años, se pagará el interés vigente a la fecha de la compra, fijado por el organismo correspondiente, prorrateado para el tiempo convenido.

En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo de interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación. Todo pago se imputará, en primer término, a las costas, en segundo lugar, a los intereses, y en último al capital.

**Artículo 21.- De la competencia.-** Todos los asuntos relacionados con terrenos municipales estarán bajo la dirección y control de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, a través del Departamento de Terrenos.

**Artículo 22.- Derogatoria.-** La presente ordenanza deroga la Ordenanza sobre arrendamientos y enajenación de terrenos municipales, aprobada en sesiones del 15 de marzo y 8 de junio de 1979; Ordenanza que reglamenta la venta de terrenos municipales, aprobada en sesiones del 24 de enero 28 de diciembre de 1995; Ordenanza que reglamenta la venta directa de solares que se encuentran determinados en la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del

cantón Machala, aprobada en sesiones del 28 de febrero y 6 de marzo del 2002; y resoluciones que se contrapongan a esta.

**Artículo 23.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los poseionarios de solares municipales estarán obligados a presentar sus solicitudes a la I. Municipalidad para la celebración del respectivo contrato de arrendamiento. Para este objeto, la Municipalidad procederá a notificar de manera general a través de uno de los diarios de mayor circulación del cantón, y de manera personal, dejando constancia en caso de rebeldía de los arrendatarios afectados.

**Segunda.-** Con la finalidad de regular a quienes posean más de un solar municipal o a quienes tengan a más de un solar municipal, terrenos propios, y que tengan en ellos construcciones, están obligados a efectuar los trámites para comprar el terreno municipal, durante los primeros seis meses de puesta en vigencia la presente ordenanza, caso contrario la Municipalidad iniciará los trámites de ley pertinentes.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

Machala, junio 4 del 2010.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicealcaldesa de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Certifico.

Que la presente Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en las sesiones ordinarias de mayo 3 y junio 3 del 2010, respectivamente.

Machala, junio 4 del 2010.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

En uso de la facultad concedida en los artículos 69 numerales 1-30; 124 - 125 - 126 - 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, junio 7 del 2010.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez.

Machala, junio 7 del 2010.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON CALUMA**

**Considerando:**

Que mediante Ordenanza Municipal de Creación y Constitución del Patronato Municipal de Amparo Social, de fecha 27 de octubre de 1994; la misma que tuvo varias reformas de fechas: 21 de marzo del 2006, luego el 14 de septiembre del 2009 y la última el 14 de septiembre del 2009; y,

Que, es necesario dotar a la Municipalidad de un organismo social que le permita cumplir con los objetivos, y en uso de las atribuciones que le confiere en su Art. 124 inciso primero y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA DEL  
PATRONATO MUNICIPAL Y AMPARO SOCIAL.**

**Art. 1.- Constitución.-** Constitúyese, con personalidad jurídica propia, el Patronato Municipal de Amparo Social, cuya finalidad esencial es la prestación de servicios asistencia médica y social a los sectores más necesitados del cantón Caluma, por los medios que pueda establecer la Municipalidad de conformidad con lo que establece el Art. 13 de la LORM.

**Art. 2.- Administración.-** Son órganos de Gobierno y Administración del Patronato Municipal y Amparo Social, el(la) Presidente(a) y el(la) Director(a) Médico Administrativo(a) o a fines a la medicina.

**Art. 3.- El Concejo Directivo.-** El Concejo Directivo estará presidido por el(la) cónyuge del Alcalde e integrada por un(a) Concejal(a) y el(la) cónyuge de uno(a) de lo(a)s concejales(a)s designado(a)s por el Alcalde.

**Art. 4.- Sesiones.-** El Concejo Directivo sesionará con asistencia de por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.- Podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto los cónyuges de lo(a)s Concejal(a)s, el Director(a) Médico Administrativo(a) o a fines a la medicina, del Patronato lo(a)s Director(a)s de los departamentos municipales y el personal asesor que fuere requerido.

**Art. 5.- Atribuciones del Concejo Directivo.-** Son atribuciones del Concejo Directivo:

- a) Orientar y dirigir las actividades del Patronato;
- b) Supervisar los servicios que se presenten, especialmente en los centros de asistencia social que mantenga el Patronato;
- c) Procurar la dotación de los recursos necesarios, acorde a su presupuesto para el cumplimiento de las finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato, por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones que se impartan;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria del Patronato y someterla a la aprobación del Concejo Directivo y este a su vez al Concejo Municipal;
- f) Solicitar al Alcalde el nombramiento y remoción de los empleados del Patronato, según las disposiciones legales de los respectivos colegios profesionales, cuando sea el caso;
- g) Aceptar previa autorización del Concejo, las herencias legadas y donaciones que se hicieren en su favor;
- h) Solicitar a los órganos competentes del Gobierno Municipal, la contratación de obras y servicios previstos en el presupuesto;
- i) La Dirección Técnica puede proponer reformas al reglamento interno y, previo conocimiento y autorización del Concejo Directivo, someterlo a la aprobación del Concejo; y,
- j) Cumplir con las actividades que no estuviere asignadas a otros órganos del Patronato, previa solicitud o autorización del señor Alcalde.

**Art. 6.- El(la) Presidente(a).-** Ejercerá la representación legal del Patronato en todos sus actos y cumplirá los deberes y atribuciones que se establecen en esta ordenanza y en el reglamento interno.

**Art. 7.- La Dirección Técnica.-** La Dirección Técnica del Patronato estará a cargo de(la) Director(a) Médico(a) o a fines a la medicina del Patronato, estará a cargo de(la) Director(a), nombrado por el Alcalde, de una terna que presentara el Concejo Directivo.

**Art. 8.- Recursos Financieros.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato contara con la asignación mensual del 4% del presupuesto municipal de 2'400.000,00 dólares americanos; que corresponden al presente ejercicio económico y que podrá ser reformado en caso de producirse algún incremento en lo posterior; así como de los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas, con las donaciones que se le hicieren y los demás ingresos que, por cualquier concepto lícito tuviere.

**Art. 9.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición transitoria.-** Al existir vigente el reglamento del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Caluma con sus modificaciones en el artículo 7 y 13 respectivamente de dicho reglamento (Director Médico por Director Médico o a fines a la medicina), este se aplica para la presente administración.

En dicho reglamento, entre otros puntos, deberán nombrarse actividades, horarios, funciones y atribuciones del personal que allí labora, el mismo que será remunerado con el presupuesto a ellos asignados a través de la presente ordenanza.

**Derogatoria.-** Deróguense todas las normas reglamentarias de igual a menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del I Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, a las 16h00 del jueves 1 de abril del dos mil diez.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Ing. Germania Velásquez G., Secretaria General.

**CERTIFICACION.-** La infrascrita Secretaría General del I. Concejo Cantonal de Caluma, certifica que la presente Ordenanza reformativa del Patronato Municipal y Amparo Social fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del veinte y veintisiete de marzo del dos mil diez.

f.) Ing. Germania Velásquez G., Secretaria General.

**ALCALDIA MUNICIPAL.-** Siendo el primer día del mes de abril del dos mil diez de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia y habiendo observado el trámite legal pertinente, sancionó la presente ordenanza y ordenó que se envíe a los organismos competentes para su aprobación y promulgación.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

**SECRETARIA GENERAL:** Certifico que el señor. Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma, proveyó y firmó la ordenanza siendo el primer día del mes de abril del dos mil diez.

f.) Ing. Germania Velásquez G., Secretaria General.

---

**JUZGADO CUARTO DE LO  
CIVIL DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** CARLOS RIGOBERTO VERDUGO BARROS de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca a cargo del Dr. Mauricio Larriva González se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor:

**NATURALEZA:** Sumario.

**MATERIA:** Declaración de muerte presunta.

**ACTOR:** Luis Mario Verdugo Landivar.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:** Cuenca, 7 de junio del 2010.- Las 08h10. **VISTOS:** La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Carlos Rigoberto Verdugo Barros, propuesto por Luis Mario Verdugo Landivar, por reunir los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede al abogado defensor y la casilla que se señala para notificaciones. Hágase saber. Dr. Mauricio Larriva González, Juez Cuarto de lo Civil de Cuenca.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 9 de junio del 2010.

JUICIO NUMERO 249-10.

f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Secretaria, Juzgado IV Civil de Cuenca.

**(1ra. publicación)**

---

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL**

Cítase con el siguiente extracto de la demanda de presunción de muerte a Carlos Antonio Yépez Alomía, cuyo tenor es el siguiente:

**ACTORES:** Andrés Felipe Yépez Escudero y Diego Marcelo Yépez Vargas.

**DEMANDADO:** Carlos Antonio Yépez Alomía.

**CLASE DE JUICIO:** Muerte presunta N° 840-2009-WZ.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Se declare muerto por desaparecimiento.

**EXTRACTO DE LA DEMANDA  
Y PROVIDENCIA INICIAL**

La siguen Andrés Felipe Yépez Escudero y Diego Marcelo Yépez Vargas quienes aseveran que su padre desde el 10 de septiembre del 1987 se encuentra desaparecido, sin que hasta la presente fecha se conozca su paradero y además ignorándose si vive o ha fallecido; y que pese a las múltiples gestiones que han hecho para su localización,

averiguaciones que se han realizado en esta ciudad de Quito y en todo el territorio nacional no se ha podido dar con su paradero o domicilio; que desde este hecho han transcurrido más de diez años; y que pide previo al trámite se declare la muerte de su recordado padre por su desaparecimiento.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:**  
**QUITO**, 28 de mayo del 2009, las 15h40.- **VISTOS:** La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Carlos Antonio Yépez Alomía, que presentan sus hijos Andrés Felipe Yépez Escudero y Diego Marcelo Yépez Vargas, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro. del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- Los demandantes concurren a esta Judicatura dentro de 3 días a las 15h00 a expresar con juramento que ignoran el paradero o domicilio de su padre, que han hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que han tenido sobre su padre ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido Carlos Antonio Yépez Alomía en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio.

Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese a los peticionarios en la casilla judicial N° 3437. Notifíquese. f.) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar casilla judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Dr. Edwin Cevallos, Secretario.

(2da. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI

CITACION JUDICIAL

(EXTRACTO)

**CITACION JUDICIAL A:** Anehino Waldi Pazmiño Cando.

**CLASE DE JUICIO:** Declaración de muerte presunta.

**ACTOR:** Alex Mauricio Pazmiño Matabajoy.

**TRAMITE:** Especial.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**OBJETO DEL JUICIO:** Que previo el trámite correspondiente declarar la presunción de la muerte del señor Anehino Waldi Pazmiño Cando.

**PROVIDENCIA:**

**“JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI.-** Tulcán, miércoles 14 de abril del 2010; a las 11h10.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por Alex Mauricio Pazmiño Matabajoy, junto con el documento aparejado al mismo. En lo principal por cumplido a lo ordenado en providencia que antecede de parte del actor, se califica la demanda de clara y reunir los requisitos de ley, en consecuencia se la admite a trámite legal correspondiente. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Cítese al señor Anehino Waldi Pazmiño Cando, mediante tres publicaciones que se realizarán tanto en el Registro Oficial, como en el Semanario “La Prensa” que se edita en esta ciudad de Tulcán, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales del Carchi, quien opinará sobre lo principal y solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales pertinentes. Por fijado la cuantía y el casillero judicial N° 129 señalado para sus notificaciones de parte del actor señor Alex Mauricio Pazmiño Matabajoy. Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Jorge Iván García C., Juez.”

Se previene al citado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en este proceso.

Tulcán, 15 de abril del 2010.

f.) Sr. Jorge Pozo Villarreal, Secretario.

(2da. publicación)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

Al Sr. Christian Felipe Ortiz Pérez, se le hace saber la demanda de muerte presunta, propuesto por la Sra. María de Lourdes Pérez Montero.

**ACTORA:** María de Lourdes Pérez Montero.

**DEMANDADO:** Christian Felipe Ortiz Pérez.

**JUICIO No. 1093-09:** Muerte presunta del Sr. Christian Felipe Ortiz Pérez.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:** 1093-09.

Cuenca, 24 de diciembre del 2009; las 08h03.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa por haberme correspondido en el sorteo realizado. La demanda que antecede por clara y completa se la acepta a trámite sumario, de conformidad con lo que disponen los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese a Christian Felipe Ortiz Pérez, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Confiérase el extracto respectivo. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales. Notifíquese a la señora Ana Gabriela Pintado Carchi, en su calidad de madre del menor Christian Alexander Ortiz Pintado, diligencia que la cumplirá el señor actuario del Juzgado. Téngase la cuantía como indeterminada. Agréguese a los autos la documentación presentada.

En cuenta la casilla judicial señalada y la autorización concedida. Notifíquese.

f.) Dr. Jorge H. Méndez Calle, Juez Segundo de lo Civil de Cuenca.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones posteriores en la ciudad de Cuenca.

Cuenca, 29 de marzo del 2010.

f.) Dr. Pablo Torres Borja, Secretario Juzgado H. de lo Civil de Cuenca.

**(2da. publicación)**

---

**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL  
DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** Fausto Iván Andrade Calle.

Se le hace saber que en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen: Juicio No. 1025-2009.

**ACCION:** Sumario.

**MATERIA:** "Muerte Presunta".

**ACTORA:** Zoila Dolores Calle Tenesaca.

**DEMANDADO:** Fausto Iván Andrade Calle.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:** "Cuenca, diciembre 3 del 2009; las 08h55.

Se acepta la demanda a trámite... Se ordena citar a la parte demandada por medio de uno de los diarios de esta ciudad en la forma prescrita en el Art. 82 del C. de P. C., y también en el Registro Oficial, f.) Dra. Cecilia Verdugo Andrade, Juez Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca".

A la parte demandada, se le advierte de señalar un casillero judicial de un abogado, para las notificaciones futuras.

Cuenca, diciembre 4 del 2009.

f.) Dra. Lucía Carrasco Veintemilla, Secretaria del Juzgado Décimo Sexto Civil de Cuenca.

**(2da. publicación)**

---

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO  
CIVIL DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**EXTRACTO PARA EL REGISTRO OFICIAL  
SOBRE DECLARATORIA DE PRESUNCION DE  
MUERTE**

**A:** Luis Arturo Fernández Cumbe.

Se le hace saber que en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del Azuay, a cargo del Dr. Benjamín Cedillo Serrano, correspondió conocer la demanda y dictar la providencia en ella recaída, cuyos textos en extracto, dicen:

**NATURALEZA:** Sumario.

**MATERIA:** Muerte presunta.

**ACTORA:** María Mercedes Cumbe Loja.

**DEMANDADO:** Luis Arturo Fernández Cumbe.

**CUANTIA:** Indeterminada.

47-10.

Cuenca, febrero 11 del 2010; las 08h00.

**VISTOS:** Avoco conocimiento ... la demanda que antecede cumple con los requisitos previstos por el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y completa.- En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Luis Arturo Fernández Cumbe, propuesto por la señora María Mercedes Cumbe Loja.- Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en

esta ciudad.- ... Hágase saber.- f.) Dr. Benjamín Cedillo Serrano, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Azuay. Certifico.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Cuenca, 17 de marzo del 2010.

f.) Dr. Boris Ortega, Secretario, Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

autos la documentación acompañada. Hágase saber, f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca.

A la citada le prevengo de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 14 de abril del 2010.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL  
DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** Bertha Alexandra Pérez Montero, cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca, a cargo de la doctora Mónica Pesántez Beltrán, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

**JUICIO:** 1016-09.  
**NATURALEZA:** Sumario.  
**MATERIA:** Declaratoria de muerte presunta.  
**ACTORA:** María Manuela Montero.  
**CUANTIA:** Indeterminada.

1016-09.

Cuenca, 9 de febrero del 2010; las 08h15.

**VISTOS:** ..... por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Bertha Alexandra Pérez Montero, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese a la desaparecida Bertha Alexandra Pérez Montero, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Dentro de cualquier día y hora hábil, recéptese la información sumaria de testigos que se solicita, los que darán contestación al interrogatorio formulado para el efecto. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL  
DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** Juan Antonio Barrezueta Barrezueta, cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca, a cargo de la doctora Mónica Pesántez Beltrán, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

**JUICIO:** 1082-09.  
**NATURALEZA:** Sumario.  
**MATERIA:** Declaratoria de muerte presunta.  
**ACTORA:** Lina Adriana Orellana Orellana.  
**CUANTIA:** Indeterminada.

1082-09.

Cuenca, 7 de enero del 2010; las 08h15.

**VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito que antecede. Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Juan Antonio Barrezueta Barrezueta, presentada por Lina Adriana Orellana Orellana, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese al desaparecido Juan Antonio Barrezueta Barrezueta, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen, en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Por el principio de inmediatez contemplado en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, teniendo en cuenta que

los proceso se los sustanciarán con la intervención directa de las juezas o jueces que conozcan de la causa, no se considera la información sumaria que se ha presentado, debiendo dicha prueba actuarse ante el Juez de la causa. Hágase saber. f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca.

Al citado le prevengo de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 14 de abril del 2010.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber. f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca.

A la citada le prevengo de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 14 de abril del 2010.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO DE LO  
CIVIL DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** María del Carmen Sagbay Sagbay, cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca, a cargo de la doctora Mónica Pesántez Beltrán, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

**JUICIO:** 1023-09.  
**NATURALEZA:** Sumario.  
**MATERIA:** Declaratoria de muerte presunta.  
**ACTORA:** Bertha Margarita María Sagbay Sagbay.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
1023-09.

Cuenca, 9 de febrero del 2010; las 08h12.

**VISTOS:** ..... Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de María del Carmen Sagbay Sagbay, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese a la desaparecida María del Carmen Sagbay Sagbay, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Dentro de cualquier día y hora hábil, recéptese la información sumaria de testigos que se solicita, los que darán contestación al interrogatorio formulado para el efecto. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores

**JUZGADO PRIMERO DE LO  
CIVIL DE AZOGUES**

**CITACION JUDICIAL**

**PROCESO No. 398-2009**

**A:** Cristian Alfredo Tene Quintuña, se le hace conocer que en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Azogues, se ha presentado una demanda de declaratoria de muerte presunta formulado por la Sra. Flora Lourdes Inga Torres.

**PROVIDENCIA:** Azogues, marzo 31 del 2010; las 10h27.

**VISTOS:** La demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano señor Cristian Alfredo Tene Quintuña, propuesto por la señora Flora de Lourdes Inga Torres, por clara y completa se acepta al trámite de conformidad con el parágrafo 3 del Título I del Libro I del Código Civil, cítese al desaparecido Cristian Alfredo Tene Quintuña, en la forma prevista en la regla 2 del Art. 67 ibidem mediante publicaciones en el Diario La Portada de esta ciudad, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así lo afirma bajo juramento la accionante y en el Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se realizarán mediando por lo menos un mes entre cada dos publicaciones, bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de muerte presunta. Cuéntese dentro de la presente causa con uno de los señores fiscales distritales de esta ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario, cuéntese con los padres del desaparecido señores Manuel Enrique Tene Torres y Bella Margarita Quintuña Tenempaguay, diligencia que se comisiona al señor Teniente Político de la parroquia San Miguel de Porotos, concediéndole el término de ocho días. Presente la casilla

judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores, Notifíquese.- f.) Dr. Víctor Zamora A., Juez Primero de lo Civil de Azogues.

Azogues, abril 20 del 2010.

f.) Raúl Fernando Ortega Bravo, Secretario, Juzgado de lo Civil de Azogues.

(2da. publicación)

---

**CITACION JUDICIAL JUZGADO  
CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA**

**A:** Blanca Lucía Buestán Duchimaza, de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Mauricio Larriva González se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor:

**NATURALEZA:** Sumario.  
**MATERIA:** Declaración de muerte presunta.  
**ACTORA:** María Clara Duchimaza Guachun.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**PROVIDENCIA:** Cuenca, 23 de diciembre del 2009; las 08h14.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa como Juez temporal legalmente encargado mediante oficio número 1803-DPACJ-2009 y por el sorteo practicado. Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Blanca Lucía Buestán Duchimaza, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese a la desaparecida Blanca Lucía Buestán Duchimaza mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber.- Dr. Mauricio Larriva González, Juez Cuarto de lo Civil de Cuenca.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 10 de marzo del 2010.

Juicio número 1081-09.

f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Secretaria, Juzgado IV de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

No. 406-2009

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DEL CAÑAR**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** JORGE CORNELIO LEON ALTAMIRANO, se le hace conocer que en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Azogues, se ha presentado una demanda de Muerte Presunta del ciudadano Jorge Cornelio León Altamirano.

**PROVIDENCIA.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.-** Azogues, miércoles 10 de febrero del 2010. Las 10h47.- **VISTOS:** Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, habiéndose justificado que se ignora o desconoce el paradero del desaparecido, en mi calidad de Juez Primero de lo Civil titular, avoco conocimiento de la demanda de declaración de muerte presunta del ciudadano JORGE CORNELIO LEON ALTAMIRANO, que antecede propuesta por su cónyuge e hijos los actores: Blanca Esthela Pacheco Altamirano, Blanca Alicia, Sergio Ernesto, Ana Mercedes, Rosa Celia, Juan Valentín, Eugenia Esperanza y Libia Azucena León Pacheco, la misma que es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la ley, razón por lo que se acepta a trámite de conformidad con el parágrafo 3 del Título I, del Libro I del Código Civil, en tal virtud cítese al desaparecido JORGE CORNELIO LEON ALTAMIRANO en la forma prevista en la regla 2 del Art. 67 ibidem, esto es mediante publicaciones que se efectuará en el diario La Portada que se edita en la ciudad de Azogues, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento la accionante y en el Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se realizarán mediando por lo menos un mes entre cada dos publicaciones, bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo el trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores fiscales distritales de esta ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores. Notifíquese.- f.) Dr. Víctor Zamora A., Juez Primero de lo Civil de Azogues.

Azogues, abril 12 del 2010.

f.) Raúl Fernando Ortega Bravo, Secretario, Juzgado 1 Civil, Azogues.

(3ra. publicación)

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO  
CIVIL DE NAPO**

**CITACION JUDICIAL:** Al señor CESAR GUILLERMO CARVAJAL GARCIA, se le hace saber que en esta judicatura se ha presentado la siguiente acción:

**JUICIO:** No. 136-10-A.  
**ACTOR:** Guillermo Amador Carvajal Ureña.  
**DEMANDADO:** César Guillermo Carvajal García.  
**TRAMITE:** Especial.  
**OBJETO:** Muerte Presunta.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**JUEZ:** Dr. Marco Merino Garzón.  
**SECRETARIO:** Lcdo. Jorge Dario Campos.

**PROVIDENCIA:**

Tena, a 24 de marzo del 2010.

SE LE HACE SABER QUE: en el especial No. 136-10-A seguido por:

**ACTOR:** Guillermo Amador Carvajal Ureña.  
**DEFENSOR:** Dr. Patricio Rojas Trelles.  
**DEMANDADO:** César Guillermo Carvajal García.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE NAPO**

Tena, a 24 de marzo del 2010.- Las 09h25.

**VISTOS:** La demanda que antecede, es clara precisa y reúne los demás requisitos que exige la ley, por lo que se acepta a trámite, disponiéndose citar al desaparecido señor César Guillermo Carvajal García en el Registro Oficial y el diario El Hoy de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Penal de Napo, representante del Ministerio Público. Agréguese al proceso los documentos adjuntos. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones y la autorización que le confiere al Dr. Patricio Rojas. Notifíquese.- El Juez, Dr. Marco Merino Garzón, (sigue la notificación) lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Jorge Darío Campos, Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DE BOLIVAR**

**EXTRACTO**

Al señor Segundo Pablo Silva, se le pone en conocimiento del juicio especial Presunción de Muerte que se sigue en este despacho.

**JUICIO:** Especial Presunción de Muerte No. 26-09.  
**ACTOR:** Julio Agnelio Silva.  
**DEMANDADO:** Segundo Pablo Silva.  
**INICIO:** 4 de marzo del 2009.  
**JUEZ:** Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Msc.  
**AUTO:** Citación.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DE BOLIVAR**

Chillanes, 19 de marzo del 2009.- Las 09h00. **VISTOS:** La demanda que antecede deducida por Julio Agnelio Silva, por ser clara y reunir los demás requisitos de ley, se la admite para su trámite en proceso especial. En consecuencia con fundamento en lo que dispone el inciso segundo del Art. 67 del Código Civil, cítese con el extracto de la demanda y auto inicial en ella recaída a SEGUNDO PABLO SILVA, mediante tres publicaciones efectuadas en el periódico con el que cuenta el Estado, Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, así como en el diario El Comercio, periódico de circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Distrital con asiento en este cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en representación del Ministerio Público, a quien se le citará en su despacho ubicado en los bajos de esta casa de justicia. Agréguese al proceso los recaudos adjuntos. Tómesese en cuenta la cuantía, el trámite, el casillero que señala para recibir notificaciones en esta casa de justicia y la designación de su abogado patrocinador. Cítese y notifíquese.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DE BOLIVAR**

Chillanes, 9 de abril del 2009.- Las 10h00. Conforme se solicita en escrito de Julio Agnelio Silva, se dispone de la publicación de citación con la demanda al demandado señor Segundo Pablo Silva, se la efectúa en el diario Hoy de la ciudad de Quito, periódico de amplia circulación en el país. Notifíquese.- f.) Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar, (sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que pongo en conocimiento del demandado, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta casa de justicia de Chillanes para posteriores notificaciones.

Chillanes, 13 de marzo del 2010.

f.) Dra. Bethy Cobos Albán, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar.

(3ra. publicación)